

En cuanto a la fórmula «en tiempos de guerra», se considera necesaria la previa declaración de la misma. No basta el que los Ejércitos estén «en campaña». Se dedican varias consideraciones a la delimitación del concepto de guerra, problema siempre arduo y difícil. La situación de tiempos de guerra constituirá un elemento normativo del tipo que configura lo injusto en los delitos que lleven aparejada la pena capital.

La ley penal militar que establezca la pena de muerte ha de ser una ley penal temporal, planteándose la cuestión de la retroactividad de la ley más benigna al dejar de tener vigencia la ley anterior. Acertadamente, y de acuerdo con la doctrina, ha de aplicarse la ley temporal, pues además de estar en presencia de supuestos fácticos distintos, esta ley temporal se vería defraudada. Opta por la teoría de la actividad para los casos en que el resultado de la acción ocurra después de cesar la situación bélica.

La Jurisdicción natural competente es la Militar y el procedimiento judicial y la ejecución de la pena máxima ha de ajustarse a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949.

Higuera Guimerá se muestra partidario, de *lege ferenda*, de una abolición total de la pena de muerte, que pasaría, por supuesto, por una modificación de la Constitución según los cauces que ella misma determina.

Las ideas fundamentales del libro se condensan en el último Capítulo bajo el epígrafe «Conclusiones. Reconsideraciones finales. Resumen final. Concreciones». Para finalizar, y a modo de Anexos, se incorporan los Convenios Tercero y Cuarto de Ginebra de 12 de agosto de 1949 sobre Trato a los prisioneros de guerra y sobre Protección de personas civiles en tiempos de guerra, así como los Protocolos Adicionales I y II de Protección de las víctimas de Conflictos Armados Internacionales y sin este carácter internacional, respectivamente.

JESÚS PRÓSPER PALACIOS

MORILLAS CUEVA, Lorenzo: «Acerca de la prescripción de los delitos y de las penas». Publicaciones del Departamento de Derecho Penal de la Universidad de Granada. Granada, 1980. 108 págs.

Lorenzo Morillas viene a cubrir una laguna de la doctrina penal española que hasta ahora no había abordado de forma monográfica y en profundidad un tema «de tanta complejidad y amplitud como el de la prescripción, situado a caballo entre las diversas facetas del saber jurídico». Es por ello un trabajo oportuno en su contenido, tratado con rigor y meticulosidad.

Definir conceptualmente la prescripción penal es empresa harto dificultosa. La falta de una definición legal contribuye decisivamente. Tras analizar las definiciones de Cuello Calón, Rodríguez Devesa y Del Toro, el autor destaca una nota común en todas ellas: el transcurso del tiempo como raíz de la prescripción. Los demás caracteres son esencialmente discutibles y en su estudio se adentra.

Tras unas breves pinceladas históricas se plantea en el libro el fundamento del instituto prescriptivo repasando las teorías críticas y las afirmativas en sus múltiples variantes. Nuestro Tribunal Supremo también señala diversas razones fundamentadoras. La opinión de Lorenzo Morillas sobre el

verdadero significado de la prescripción es que el «Estado... renuncia a ejercitar el «ius puniendi» que le corresponde al declarar extinguida la responsabilidad criminal» (pág. 27), ante poderosas razones de política criminal y utilidad social como son, entre otras, la disminución del interés represivo, la extinción de los efectos antijurídicos del hecho y de la alarma social producida y las dificultades probatorias.

El tema de la naturaleza comienza con el deslinde entre prescripción civil y prescripción del delito, y después de examinar las teorías que la confieren una naturaleza procesal y las que, por el contrario, le conceden naturaleza sustantiva, se opta por esta segunda solución: la prescripción en una institución de Derecho sustantivo, pues supone «una renuncia del Estado al derecho de castigar basadas en razones de política criminal (página 43).

El Capítulo se dedica a la Prescripción del delito en el Derecho penal especial. En cuanto a los plazos de prescripción (art. 113 C. p.), se abordan diferentes cuestiones espinosas; como son los de la prescripción de delitos sancionados con toda clase de penas que tengan una duración mayor de seis años privativas de derechos, la de los delitos con pena compuesta, los delitos de injurias y calumnias, la de las faltas, la de si la prescripción se refiere al delito en abstracto o después de concretar el momento de su perfección, el grado de participación y las circunstancias modificativas, la del cómputo del plazo, la de la retroactividad de la ley en relación con la prescripción. A todos estos problemas, el autor halla y defiende soluciones.

El momento del plazo prescriptivo, interpretando el artículo 114 p. 1.º, se sitúa en «el día de la consumación del delito, con las adecuadas correcciones a las circunstancias y naturaleza del delito concreto» (pág. 61), deteniéndose en particular en el delito continuado, en los delitos permanentes, en los imprudentes, en los de omisión pura, en los perseguibles a instancia de parte, y en el estudio de la incidencia de las formas de participación y las circunstancias agravantes. Problemas que tienen su congruo tratamiento son el de la interrupción y reanudación de la prescripción. En lo referente a la interrupción se critica la normativa del artículo 114 p. 2.º, que diferencia el trato entre la interrupción de la prescripción del delito y la de la pena y se opta por la solución más favorable del reo cuando se trata de dilucidar si, una vez interrumpido, al correr de nuevo se contará o no el tiempo anterior a la interrupción.

Un esquema semejante se utiliza en el Capítulo III sobre la Prescripción de la pena, donde se tocan, entre otros, los temas de las penas accesorias y la necesidad de que la pena esté impuesta por sentencia firme.

El último Capítulo se dedica, a manera de conclusión, al Proyecto de Código penal, valorando los aspectos positivos y negativos de la normativa que propugna.

Sitúa el mayor acierto en la adopción de la teoría de la consumación para resolver el inicio del cómputo prescriptivo (art. 105 p. 1.º) y advierte que en las excepciones de los delitos de terrorismo quiebra la regla de fijar los plazos de prescripción de la pena superiores a la propia duración de la pena.